

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS “DR. EDUARDO
CÁCERES GRAZIANI”**

Y

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, **MC. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “**EL INEN**”.

Y de la otra parte:

- **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20131369043, con domicilio legal ubicado en Av. Los Eucaliptos cdra 12, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Alcalde, **Sr. Olimpio Alegría Calderón**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 09772883, válidamente designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE; a quien en adelante se le denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta, se les denominará “**las partes**”.

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N°034-2008-PCM y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°28748, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo pliego presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N°004-2022-SA, el INEN conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

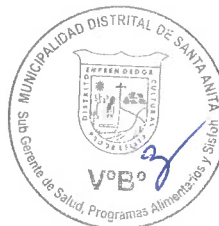


LA MUNICIPALIDAD, es un Órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, constituyéndose en persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y tiene como finalidad representar a su vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su jurisdicción.

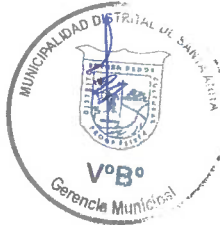
CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud y sus modificatorias.
- Ley N°31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y adolescente
- Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Ley N°31561, Ley de Prevención del Cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158 y sus actualizaciones.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú”.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 026-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba la política nacional multisectorial de salud al 2030 “Perú, País Saludable”.
- Decreto Supremo N° 005-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, y del Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que Fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la calificación y relación de Organismos Públicos.
- Decreto Supremo N°004-2022-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer.



- Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- Resolución Ministerial N° 907-2016/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Definiciones Operacionales y Criterios de Programación y de Medición de Avances de los Programas Presupuestales".
- Ordenanza Municipal N° 000262/MDSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.
- Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la organización, gestión y prestación de preventorios oncológicos.
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación técnica científica y de acciones interinstitucionales que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludables, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la investigación y la capacitación especializada, así como el desarrollo de las diferentes actividades especializadas en materia oncológica, orientados a proteger a las personas y fortalecer la lucha contra el cáncer en la población referencial de **LA MUNICIPALIDAD**, en el marco de la Ley Nacional del Cáncer.



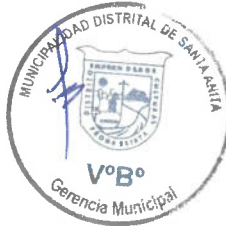
CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

- 4.1. EL INEN se compromete a:**
- 4.1.1. Brindar asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD**, para la implementación de intervenciones de promoción de la salud, prevención y control del cáncer en la población del ámbito geográfico y/o referencial, previa coordinación de **las partes**.
 - 4.1.2. Promover y colaborar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice **LA MUNICIPALIDAD** y **EL INEN**, en el marco del presente Convenio, previa coordinación de ambas partes.
 - 4.1.3. Capacitar a los profesionales de la salud, agentes comunitarios de la salud, promotores de la salud y otros actores sociales de **LA MUNICIPALIDAD**, asignados para la Promoción de la Salud, prevención y detección temprana de las principales neoplasias, a través de cursos/charlas por telecapacitación u otros medios y a través de pasantías en el INEN.
 - 4.1.4. Mantener una base de datos actualizada de los profesionales de la salud, técnicos, agentes comunitarios, promotores comunitarios y otros actores sociales de **LA MUNICIPALIDAD**, que recibieron capacitación en promoción de la salud, prevención y detección temprana de las principales neoplasias.
- 4.2. LA MUNICIPALIDAD se compromete a:**
- 4.2.1. Fortalecer progresivamente, las acciones de promoción de la salud y prevención del cáncer, con el personal respectivo, en el ámbito geográfico y/o referencial.
 - 4.2.2. Desarrollar actividades en temas relacionados a la promoción y prevención del cáncer (alimentación saludable, actividad física, reducción del consumo de alcohol, erradicación del consumo de tabaco en cualquiera de sus modalidades y otros).



- 4.2.3. Gestionar programas de capacitación, en temas relacionados a la prevención del cáncer, dirigido al personal de la salud, agentes comunitarios de la salud, promotores de la salud y otros actores sociales, de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 4.2.4. Conformar el equipo de trabajo responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente convenio, relacionadas a la promoción de la salud, prevención y detección temprana de enfermedades (tamizajes).
- 4.2.5. Coordinar con la DIRIS Lima Este, acciones que permitan la implementación territorial de los cuidados de la salud, destinados a la prevención primaria del cáncer.
- 4.2.6. Establecer un plan de trabajo para la implementación progresiva de los compromisos del presente Convenio.
- 4.2.7. Informar semestral y anualmente a la jefatura de **EL INEN**, con copia a la Dirección de Control del Cáncer, todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

5.1. De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a previa evaluación de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la cláusula cuarta, pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los 60 días previos a su vencimiento.



CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.



CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 7.1. Por decisión unilateral de una de **las partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 7.2. Por acuerdo mutuo de **las partes**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por **las partes**.
- 7.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 7.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los



- 4.2.3. Gestionar programas de capacitación, en temas relacionados a la prevención del cáncer, dirigido al personal de la salud, agentes comunitarios de la salud, promotores de la salud y otros actores sociales, de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 4.2.4. Conformar el equipo de trabajo responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente convenio, relacionadas a la promoción de la salud, prevención y detección temprana de enfermedades (tamizajes).
- 4.2.5. Coordinar con la DIRIS Lima Este, acciones que permitan la implementación territorial de los cuidados de la salud, destinados a la prevención primaria del cáncer.
- 4.2.6. Establecer un plan de trabajo para la implementación progresiva de los compromisos del presente Convenio.
- 4.2.7. Informar semestral y anualmente a la jefatura de **EL INEN**, con copia a la Dirección de Control del Cáncer, todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

5.1. De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

5.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a evaluación previa de las unidades de organización competentes, respecto al cumplimiento de la cláusula cuarta, pudiendo renovarse mediante comunicación escrita por una de las partes a partir de los 60 días previos a su vencimiento.



CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.



CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 7.1. Por decisión unilateral de una de las partes, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 7.2. Por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por las partes.
- 7.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 7.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los



compromisos del convenio por algunas de **las partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

- 7.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de **las partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, este convenio no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **las partes**, por lo que queda expresamente establecido que el convenio no establece obligaciones de índole económica.

De requerir financiamiento, **las partes** asumirán los costos que se deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y a su normativa interna respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por ambas partes durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o **LA MUNICIPALIDAD**, salvo autorización expresa por alguna de **las partes**. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **las partes** convienen en designar como sus coordinadores:

- Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director(a) General de la Dirección de Control del Cáncer.
- Por **LA MUNICIPALIDAD** se designa como coordinador a la: Sub Gerenta de Salud, Programas Alimentarios y Sisfoh.

- 10.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **las partes**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario y/o servidor público.

- 10.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **las partes** en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **las partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **las partes** puede

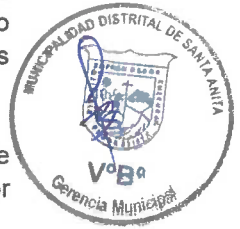


darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

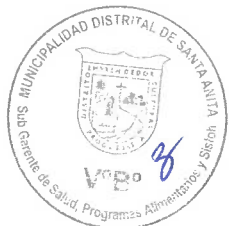
Para los efectos que se deriven del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente convenio en tres (03) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de AGOSTO de 2023.



MC. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -
INEN

LIC. OLIMPO ALEGRÍA CALDERÓN
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Anita